



Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, III Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 29, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 99 fracción II, el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC PARA QUE TRANSPARENTE LAS DONACIONES QUE HA RECIBIDO DURANTE SU GESTIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Alcaldía Cuauhtémoc actúa como el centro de concentración de actividad comercial, de prestación de servicios y turística de la Ciudad de México. Con una expansión geográfica de 31.4 kilómetros cuadrados, representa el hogar de más de 500 mil¹ capitalinos y el destino de 2 millones de personas que a diario transitan por sus calles y avenidas.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#documentacion>, (consultado el 2 de diciembre de 2025)



- II. La relevancia de esta alcaldía para la economía local y nacional es el principal motor para su gobernabilidad, pues las personas que se desempeñan como alcaldes y alcaldesas de esta demarcación deben estar a la altura de su cargo. El principal reto al que deben enfrentarse es la planificación estratégica del presupuesto público que se otorga cada ejercicio fiscal, de modo que cada una de las acciones y decisiones tomadas deben reflejar un beneficio directo para la sociedad que habita o transita por la Cuauhtémoc y no obedecer intereses particulares.
- III. Desde octubre del año 2024, las decisiones y la política pública de la Alcaldía Cuauhtémoc quedaron a cargo de Alessandra Rojo de la Vega, quien, desde el inicio del desempeño de su cargo ha declarado públicamente haber recibido múltiples “donaciones”, cuando se le solicita rendir cuentas sobre el uso que le ha dado al dinero de las y los vecinos de la alcaldía Cuauhtémoc.
- IV. El primero de estos incidentes ocurrió en febrero del año en curso, cuando la titular de la alcaldía Cuauhtémoc publicó un video, en el que se observa tapando un bache, con mezcla asfáltica comercial en frío. Saltándose, con toda la intención, el procedimiento administrativo conducente para la reparación de carpeta asfáltica, que el Gobierno de la Ciudad de México recomienda y triplicando el costo de reparación por cada bache.





No obstante, con las declaraciones en sus videos públicos, durante la comparecencia de la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, en mayo del año 2025², cuando se le cuestionó sobre cuánto dinero había gastado en la compra de este material, se limitó a contestar que se trataba de una donación de 35 costales de asfalto en frío, por lo que no había significado un gasto al erario público. Sin embargo, no respondió ni clarificó, si estas donaciones cumplieron con el proceso legal, requerido, ni se hizo público el convenio de esta concesión.

Estas declaraciones resultaron ser falsas, pues a 7 meses de la supuesta donación, el estacionamiento de la sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, sigue abarrotado de costales de asfalto en frío, sin que medie explicación sobre ¿cuánto dinero se ha gastado en esta materia? ¿cuánto fue donado? y ¿cuál fue el procedimiento administrativo para aceptar la donación?



- V. Caso similar, ocurrió cuando se le cuestionó, en el mismo ejercicio de rendición de cuentas, el costo de la instalación de los “puntos violetas”. Ella mencionó que

² Congreso de la Ciudad de México, *Comparecencia de la titular de la alcaldía Cuauhtémoc*, 14 de mayo 2025, sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=-TkgfEdgpy4>, (consultado el 2 de diciembre de 2025)



no cuestan nada, pues se trata de trabajo del personal que opera en estos espacios, sin pago alguno.

- VI. El último caso de estas donaciones bajo la mesa, según la alcaldesa de Cuauhtémoc, fueron las estructuras de metal “Tótems”³, que se han instalado en diversos puntos de la demarcación.



En la comparecencia del pasado 21 de noviembre del presente año⁴, ante el cuestionamiento sobre ¿cuál es la utilidad pública de estas estructuras? ¿cuál es el costo de cada una? y ¿cuántas más iba a colocar? La edil solo mencionó: “No costó ni un solo peso los tótems” “Al día de hoy hemos instalado 60, bueno, los instaló; aquí está el convenio, el convenio de colaboración de la empresa, ahorita se los comparto y si no lo subo a mis redes sociales, las cartas, que son

³ Publicación, realizada en el perfil oficial de la alcaldesa (alessandrardlv), en Instagram, el 30 de septiembre de 2025, sitio web: <https://www.instagram.com/reel/DPQEDtfDbHh/>. (consultado el 2 de diciembre de 2025)

⁴ Congreso de la Ciudad de México, Mesa de trabajo con la titular de la alcaldía Cuauhtémoc, 21 de noviembre de 2025, sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=9jVL94MEQpA&t=5651s>, (consultado el 2 de diciembre de 2025)



muchísimas, y el convenio de colaboración de quien los pone y de quien los invierte”.

No obstante, no hubo publicación en redes sociales sobre el supuesto convenio de colaboración, ni aclaró si la mano de obra y el material para su instalación eran parte del supuesto acto jurídico. Nuevamente, evadió la pregunta sobre las donaciones, haciendo evidente que oculta la información pública a conveniencia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La titular de la Alcaldía Cuauhtémoc ha manifestado públicamente la recepción de diversas donaciones consistentes en “tótems luminosos” y costales de asfalto frío. No obstante, dichas afirmaciones carecen de información verificable y documentación oficial que permita constatar su procedencia, naturaleza, valor y forma de incorporación al patrimonio de la Alcaldía, lo que genera dudas razonables sobre su legalidad y transparencia.

Es preciso señalar que la figura de la donación dentro de las entidades públicas de la Ciudad de México se encuentra estrictamente regulada, de modo que cualquier bien o recurso que se integre al patrimonio público debe cumplir con las formalidades previstas en la normativa vigente.

En este sentido, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 16, establece que toda aportación, donativo, subsidio o beneficio que forme parte de los bienes públicos debe estar sustentado en los instrumentos jurídicos correspondientes y sujetarse a los mecanismos de control, autorización y registro patrimonial que determine la autoridad competente.



De igual forma, la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, aplicable en lo relativo al régimen de bienes públicos en las Alcaldías, dispone que, la incorporación de bienes mediante donación debe formalizarse a través de actos jurídicos expresos, debidamente documentados y registrados en el inventario patrimonial, asegurando que su recepción no contravenga principios de legalidad, imparcialidad, transparencia ni genere beneficios indebidos a particulares.

Adicionalmente, la normativa en materia de transparencia impone obligaciones específicas respecto a la publicidad de las donaciones. La fracción XLVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena que las entidades públicas, incluidas las Alcaldías, deben difundir información completa sobre las donaciones en dinero o en especie recibidas o realizadas, precisando su origen, destino, justificación, características y soporte documental.

De acuerdo, con los hechos narrados en el apartado de los antecedentes del presente punto de acuerdo, la edil de la Alcaldía Cuauhtémoc no ha cumplido con esta obligación, al no aclarar cuánto y qué recursos públicos se utilizaron para la instalación, mantenimiento, operación o habilitación de los tótems y de los costales de asfalto frío.

La falta de comprobación del uso de recursos públicos, sumada a la posible inexistencia de documentos que acrediten donaciones, resulta especialmente grave, ya que sugiere la posibilidad de que se hayan adquirido bienes a costas del erario de la Alcaldía, sin seguir los procedimientos legales correspondientes, y que la figura de la “donación”, se esté utilizando como pretexto para justificar gastos no reportados, que existan beneficios indebidos para particulares mediante convenios no publicados, que se estén ocultando contratos, erogaciones o pagos asociados a



las estructuras instaladas y, en consecuencia, que parte del gasto público de la Alcaldía permanezca sin comprobar, sin registrar y sin transparentar.

Esta cadena de omisiones constituye un serio indicio de irregularidades administrativas que afecta directamente la integridad del patrimonio público y debilita los mecanismos de control y de fiscalización obligatorios en toda entidad gubernamental.

En consecuencia, la situación descrita no sólo evidencia posibles transgresiones al marco jurídico vigente, sino que también configura un entorno de opacidad que impide conocer con certeza el origen, destino y legalidad de los bienes y recursos involucrados. Esta falta de claridad compromete la confianza ciudadana, vulnera los principios de transparencia y buena administración pública y obstaculiza la función de control que corresponde a este Congreso.

Por todo lo anterior, resulta indispensable que se esclarezca de manera inmediata y exhaustiva las condiciones en que la Alcaldía Cuauhtémoc ha recibido, instalado o financiado los “tótems” y la mezcla de asfalto en frío.

Que proporcione la información documental que permita verificar la correcta aplicación de los recursos públicos y la autenticidad de las supuestas donaciones. Solo mediante la redención de cuentas plenas y la observancia estricta de la ley podrá garantizarse que el patrimonio público no sea utilizado de forma discrecional, indebida o en perjuicio de la ciudadanía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

SEGUNDO. De acuerdo con el inciso b del numeral 2 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, son principios rectores de la Ciudad de México, los siguientes:

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. (...)
2. *La Ciudad de México asume como principios:*
 - a) (...)
 - b) *La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y*
 - c) (...)
3. (...)

TERCERO. Que el numeral 1 del apartado A del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula el derecho a la buena administración pública, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA



A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

(...)

CUARTO. El numeral 2 del apartado D del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza el derecho de acceso a la información pública, como a continuación se cita:

**ARTÍCULO 7
CIUDAD DEMOCRÁTICA**

A. *(...)*

B. *(...)*

C. *(...)*

D. Derecho a la información

1. *(...)*

2. *Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*

3. *(...)*

(...)

QUINTO. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, enuncia lo siguiente:

Artículo 3. *Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.*



SEXTO. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, fija como principios rectores de la actuación de los alcaldes, los siguientes:

Artículo 5. *Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.

SÉPTIMO. El artículo 122 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 122. *Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus actividades, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Alcaldías, en coordinación con el gobierno de la Ciudad, contribuirán con infraestructura sólida, segura, innovadora y sustentable para que todos los habitantes de la demarcación puedan acceder a internet gratuito en espacios públicos.

OCTAVO. El artículo 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio De Recursos de la Ciudad de México

Artículo 16. *Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar con la aprobación de la o el Jefe de Gobierno,*



emitida por conducto de la Secretaría. La constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos de la Ciudad de México, deberán informarse en un apartado específico en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública. Cuando los fideicomisos públicos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación. Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley, los recursos financieros deberán enterarse a la Secretaría.

NOVENO. El artículo 13° Bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, establece lo siguiente:

Artículo 13° Bis.- Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

- I.**(...)
- II.**(...)
- III.**(...)
- IV.**(...)
- V.**(...)
- VI.**(...)
- VII.***Presentar al Comité propuestas de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, permisos administrativos temporales revocables y demás actos jurídicos que inciden en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su demarcación territorial.*

DÉCIMO. La fracción XLVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

(...)

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO. Se exhorta a la titular de la alcaldía Cuauhtémoc, para que remita a esta soberanía un informe pormenorizado en el que transparente, clarifique y especifique la procedencia de todas y cada una de las donaciones recibidas de octubre de 2024 a diciembre de 2025, en el que se incluyan el proceso administrativo, así como los convenios de colaboración con iniciativa privada para la instalación de los “Tótems” y asfalto en frío “Adiós baches”. Y adjunte copia de los documentos legales que avalen dichas concesiones.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui
LEONOR GOMEZ OTEGUI
DIPUTADA

Certificado de firma

02/12/2025 13:46

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 692F41ED04531F6C8B1CE6E5

Nombre y extensión: PA_DONACIONES_20251202.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

4603ee58932608d1b6054bb0d983f58640203f01a4c9c7338b898563231d020c

Huella digital del contenido del documento firmado:

0f98dbb813c3c3d4e41e70d14ebb634f67249ee8cf0e815dff4945d4de7d6ecf

Nombre: Leonor Gómez Otegui

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

02/12/2025 13:45

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

02/12/2025 19:46:28 UTC (02/12/2025 13:46:28 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

ac730c74-5af5-48b4-a598-fe2acd05a367.cons

Huella digital contenida en la constancia:

0f98dbb813c3c3d4e41e70d14ebb634f67249ee8cf0e815dff4945d4de7d6ecf

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Leonor Gómez Otegui

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692F420C80329C0A89427E58

Enviado: 02/12/2025

Derecho

IP: 189.146.134.164

13:45:52

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 02/12/2025

Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

13:46:20

Teléfono:

Visto: 02/12/2025 13:46:20

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

02/12/2025 13:46:21.265

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

02/12/2025 13:46:21.266

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ac730c74-5af5-48b4-a598-fe2acd05a367>

